

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00259 00

Revisadas las actuaciones adelantadas en este proceso, se aprecia, que a pesar de las decisiones tomadas para lograr que el demandante acredite la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, dicho sujeto procesal no ha atendido los requerimientos efectuados en ese sentido; ante dicha circunstancia, y dado que no es posible dar aplicación a lo dispuesto en los incisos 1.º y 2.º artículo 317 del Código General del Proceso, en razón a que no se ha materializado la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles decretada en este proceso, se requiere nuevamente al interesado para que cumpla con la citada actuación.

Mientras ello ocurre, permanezca el expediente en la secretaría, para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2019-00259-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe8b87212ebf57b62f297ad50fac2a1a492cc1b97091c6ec494721c63638e8
90**

Documento generado en 05/02/2021 12:22:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00125 00

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite las gestiones de enteramiento de la orden de pago a la ejecutada *Nelly Piedad Rodríguez Rubio*.

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estatuye, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2020-00125-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6c10bc1196d52adf9918896952514b89df03960d0ad4023146c4fe8ed767
c9a**

Documento generado en 05/02/2021 12:22:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00122 00

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite las gestiones de enteramiento del auto admisorio a la demandada *Corporación Nuestra IPS*, antes *Corporación Corvesalud Coodontólogos*.

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estatuye, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2020-00122-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

343b239d1ce00eaae90c87bf9fa5554dcd823328a73436a6b0986395cd3598df

Documento generado en 05/02/2021 12:22:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00636 00

1. Incorporar al expediente como prueba el dictamen pericial remitido por el Tribunal Arbitral Payanes Asociados S.A.S., en reorganización contra Productores de Envases Farmacéuticos S.A.S.- Proenfar S.A.S., en cumplimiento de lo ordenado en auto dictado en la audiencia del 29 de enero de 2021.

2. Poner en conocimiento de las partes la citada experticia, para que, si a bien lo tienen, ejerzan el derecho de contradicción en el término de tres (3) días. Se ordena a la secretaría que remita el citado documento al correo electrónico de los apoderados de las partes.

3. Vencido dicho plazo, ingresar el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____ de _____ de _____</p> <p>JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario</p>

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21af73406add42682a764dafe5d3a093168839d341f9ebb0
bdb75801073ddb4**

Documento generado en 05/02/2021 12:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00621 00

1. Requerir a la demandante para que en el término de cinco (5) días, informe sobre el trámite dado al despacho comisorio n.º 124 de 2020, atinente al secuestro del inmueble objeto de división.

2. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes los datos de notificación suministrados por la apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2019-00621-00

Código de verificación:

**ffb7258dd5c9674fafc462b88d36ffc2df8da4a091e261d80b79dd435a46b9f
d**

Documento generado en 05/02/2021 12:22:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2018 00538 00

Toda vez que en auto de 10 de mayo de 2019 se decretó la suspensión del proceso, en razón a la iniciación del procedimiento de negociación de deudas del ejecutado, sin que se conozca el resultado de dicho trámite, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que en término de diez (10) días informe si hubo acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas del ejecutado *Alessandro Gasparetto* (C.C. 308.101), identificado con el radicado 0078-19.

En caso afirmativo, indicar si la obligación con el *Banco Bogotá S.A.*, que se ejecuta en este despacho, fue incluida en el acuerdo.

Secretaría comunique esta determinación al mencionado centro de conciliación a través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e126adbe721559d804b02874dc5c97f005effd7c1bdf0ea350de81add139
7d0**

Documento generado en 05/02/2021 12:22:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2015 00416 00

Tener en cuenta que los ejecutados *Miguel Ángel Castellanos Moreno* y *Gmina S.A.S.*, se notificaron del mandamiento de pago por estado, y dentro del término de traslado guardaron silencio.

En firme este proveído, ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63395e8611a89857c68e904192312535392f6ecb309fd19960070f871d726
d7b

2015-00416-00

Documento generado en 05/02/2021 12:21:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2015 00416 00

Toda vez que el embargo decretado sobre los inmuebles registrados con M.I. 152-12271 y 152-71931, se encuentra inscrito, según consta en los certificados de tradición allegados; con apoyo en el artículo 38 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar el secuestro de los inmuebles registrados con la matrícula inmobiliaria 152-12271 y 152-71931, propiedad del ejecutado *Miguel Ángel Castellanos Moreno*.

Para llevar a cabo la citada medida cautelar, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIPAQUE (CUNDINAMARCA), y la ejecutante gestionará la entrega del respectivo despacho comisorio a la citada autoridad judicial, con los anexos que permitan la identificación de los citados predios.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$250.000.

Secretaría libre el despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c07bcb506c4338e345518ac109f9834ad1b57b5ca1f6e3f7ed9dc42647f40
df2

Documento generado en 05/02/2021 12:21:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>